



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO APARTADÓ (ANTIOQUIA)

Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05045-31-03-001- 2024-00085 -00
Asunto	Tutela – primera instancia
Accionante	Bancolombia SA
Accionado	Juzgado Primero Civil Municipal de Apartadó
Vinculado	Banquez Cabarcas Construcciones SAS
Decisión	Niega
Sentencia núm.	0056
Descriptor	Tutela contra actuación/providencia judicial – mora judicial – niega por hecho superado

Se resuelve la tutela instaurada por Bancolombia SA en contra del Juzgado Primero Civil Municipal de esta población. Al trámite se vinculó a la sociedad Banquez Cabarcas Construcciones SAS.

I. ANTECEDENTES

En apretada síntesis, la actora sostiene que promovió proceso ejecutivo en contra de Banquez Cabarcas Construcciones SAS. Narra que el 5 de septiembre de 2023 radicó una solicitud de reforma de la demanda, la cual, a pesar de los múltiples

requerimientos ha elevado, aún no le ha sido resuelta. Lo que, a su modo de ver, estructura una mora judicial injustificada, que lesiona sus derechos fundamentales.

II. RESPUESTAS RECIBIDAS

1. El juzgado querellado indicó que la mora en resolver la solicitud de la tutelante era justificada. Ello, en tanto la alta carga laboral y el escaso personal con que contaba para atenderla, le dificultaban sobremanera despachar los asuntos con la prontitud requerida. No obstante, dio cuenta que el pasado 19 de abril dictó el pronunciamiento echado de menos por la accionante.

III. CONSIDERACIONES

1. Se desestimaré el amparo examinado, por hecho superado. Nótese que, según la información que reposa en la foliatura, el pasado 19 de abril el juzgado querellado aceptó la reforma de la demanda¹. Por ello, la tutela deprecada carece –actualmente- de objeto, en tanto que la omisión que la fundamentó fue superada en el transcurso de estas diligencias.

2. En mérito de lo razonado, el suscrito Juez Primero Civil del Circuito de Apartadó (Antioquia), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

¹ Cfr. archivo digital "15AutoAceptaReformaDemandaLibraMandamiento".

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR el amparo petitionado por Bancolombia SA en relación con el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente o por el medio más expedito a las partes e intervinientes; e **INFORMAR** que esta providencia puede ser impugnada dentro de los tres días siguientes a su notificación.

TERCERO. REMITIR, en el evento de no ser impugnado este proveído dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, para su eventual revisión a la Honorable Corte Constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL
JUEZ